

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10865 DE 05/10/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: "[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*"<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**

<sup>7</sup> *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".*

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup> *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".*

<sup>12</sup> *Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".*

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

<sup>14</sup> *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".* Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

---

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la señora **NELVY BERMEO ANTURY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **36174193** y el señor **JOHN FREDY RAMIREZ BERMEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7720209**, como propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**, con matrícula mercantil No. **8518102** (en adelante **CEA EL VOLANTE** o el Investigado).

**SÉPTIMO:** Que el 16 de julio de 2020<sup>15</sup>, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA EL VOLANTE", donde reportó los hallazgos encontrados durante el "proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV" llevado a cabo en **CEA EL VOLANTE**.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta lo observado en dicho Informe, esta Dirección mediante Oficio No. 20218700594891 del 23 de agosto de 2021<sup>16</sup>, requirió al **Consorcio para CEAS y CIAS** para que allegara información adicional.

**NOVENO:** Que el 06 de septiembre de 2021<sup>17</sup> el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó a esta Entidad la información requerida, reportando los hallazgos encontrados durante la auditoría llevada a cabo en **CEA EL VOLANTE** el 26 de agosto de 2021, la cual tuvo como objetivo la "Revisión de la usabilidad de la plataforma tecnológica AULAPP y del cumplimiento normativo de la operación del centro de enseñanza".

**DÉCIMO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CEA EL VOLANTE**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(10.1) CEA EL VOLANTE** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, en segundo lugar, que presuntamente **(10.2) CEA EL VOLANTE** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) y en tercer lugar, que presuntamente **(10.3) CEA EL VOLANTE** puso en riesgo a usuarios y terceras personas por la manipulación de los elementos de seguridad del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**).

---

<sup>15</sup> Radicado No. 20205320548962 del 17 de julio de 2020. Obrante a Folios 1 al 3 del expediente.

<sup>16</sup> Obrante a Folio 4 del expediente.

<sup>17</sup> Radicado No. 20215341525792 del 06 de septiembre de 2021. Obrante a Folios 7 al 21 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

11.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

11.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CEA EL VOLANTE**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**<sup>18</sup>, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teóricas programadas por **CEA EL VOLANTE**, validando la clase programada para el día 26 de junio de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 10:30AM a 12:30PM y la sesión programada el día 02 de julio de 2020 seleccionando el horario comprendido entre las 08:30AM a 10:30AM, siendo allegada la siguiente información:

*"(...) Para la clase programada el día **26 de junio de 2020**, en el horario comprendido entre las **10:30 AM y la 12:30 PM**, correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignada como instructora la señora **NATALEE PABON LOMBANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.088.337.853**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:*

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	THALIA GRISALES ARIAS	1004753318
2	SARA JARAMILLO	1088343874
3	VIVIANA MARCELA RIOS ZULETA	1087555375
4	YOVANY GARCIA QUINTERO	18509473
5	FABIO NELSON CHIQUITO TREJOS	1088023047
6	LUCELLY TANGARIFE RESTREPO	25000727
7	SERGIO LUIS GAÑAN GAÑAN	1059706752
8	JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ GIRALDO	1010145974
9	CINDY JOHANA TORO CARDONA	1061369251
10	HUMBERTO TRIVIÑO CASTRO	10022111
11	SARA IRINA RENGIFO KAFURY	1225089656
12	JHONIER LEANDRO GALLEGU ALVAREZ	1090076320
13	JOSE LIBARDO BLANDON PELAEZ	14799336

*(...)"<sup>19</sup>*

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** constató que: "el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que un (1) aprendiz ingresó y salió de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro, por lo que con dicho registro fotográfico no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó a la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:

<sup>18</sup> Radicado No. 20205320548962 del 17 de julio de 2020.

<sup>19</sup> Obrante a Folio 2 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 26 de junio de 2020, al ingresar al módulo teórico programado en el horario comprendido de 10:30AM a 12:30PM.<sup>20</sup>



Teniendo en cuenta dichos hallazgos, se procedió a realizar una nueva validación referente al uso de la plataforma tecnológica SICOV respecto al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teóricas programadas por **CEA EL VOLANTE**, siendo allegada la siguiente información:

"Para la clase programada el día **2 de julio de 2020**, en el horario comprendido entre las **8:30 AM** y la **10:30 AM** correspondiente al módulo teórico, se encontraba asignada como instructora la señora **NATALEE PABON LOMBANA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.088.337.853**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	No. DOCUMENTO
1	HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ CORREA	1088322109
2	JHORMAN LEANDRO FLOREZ ACEVEDO	1007220688
3	JUAN DANIEL HERRERA ROJAS	1088354087
4	JHONIER LEANDRO GALLEGO ALVAREZ	1090076320
5	JOHAN ANDREY LEMUS SALAZAR	1088325923
6	FABIO NELSON CHIQUITO TREJOS	1088023047
7	YOVANY GARCIA QUINTERO	18509473
8	HUMBERTO TRIVIÑO CASTRO	10022111
9	JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ GIRALDO	1010145974
10	LUCELLY TANGARIFE RESTREPO	25000727

(...)"<sup>21</sup>

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** constató que: "el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que dos (2) aprendices ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico la foto del rostro de otra persona, lo cual se puede verificar en la

<sup>20</sup> Obrante a Folio 2 del expediente.

<sup>21</sup> Obrante a Folios 2 y 3 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

*medida en que la foto de una misma persona se repite para otro aprendiz y en que en el registro fotográfico de entrada y salida de un aprendiz aparecen personas diferentes, por lo que con dicho registro fotográfico no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó a la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:*

"(...)

**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 02 de julio de 2020, al ingresar al módulo teórico programado en el horario comprendido de 08:30AM a 10:30AM<sup>22</sup>



"(...)"

Frente a las anteriores irregularidades, el **Consortio para CEAS y CIAS** señaló: "Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones."<sup>23</sup> (Sic)

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar<sup>24</sup> y solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, al alumno Jhonier Leandro Gallego Álvarez, identificado con C.C. 1.090.076.320, le falló tres veces la toma de las huellas y además se le tomó registro fotográfico con un fondo negro; la alumna Lucelly Tangarife Restrepo, identificada con C.C. 25.000.727 ingresó con el registro fotográfico de la instructora y; el alumno Yovani García Quintero, identificado con C.C. 18.509.473 reportó el ingreso o la salida de la sesión con un registro fotográfico de alguien que no corresponde a él, por cuanto se evidencian registros fotográficos diferentes para el ingreso y salida de la sesión. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de

<sup>22</sup> Obrante a Folio 3 del expediente.

<sup>23</sup> Ibidem

<sup>24</sup> Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los tres (3) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CEA EL VOLANTE** reportó que asistieron a las sesiones del módulo teórico el día 26 de junio de 2020 de 10:30 AM a 12:30 PM y el día 02 de julio de 2020 de 08:30AM a 10:30AM encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los tres (3) estudiantes fueron certificados por **CEA EL VOLANTE**:

**Imagen No. 3.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jhonier Leandro Gallego Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.076.320 y con Certificado No. 17226420 expedido el día 29 de julio de 2020, asistente al módulo teórico el día 26 de junio de 2020 en el horario comprendido entre las 10:30AM a 12:30 AM. Minuto 00:00:14<sup>25</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JHONIER LEANDRO GALLEGO ALVAREZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1090076320	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10087515			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/11/2009					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17226420	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE	29/07/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Lucelly Tangarife Restrepo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.000.727 y con Certificado No. 17281939 expedido el día 24 de agosto de 2020, asistente al módulo teórico el día 02 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 08:30 AM a 10:30 AM. Minuto 00:00:42<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 20 de septiembre de 2021. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\Felipe Tinoco\Cea El volante.avi

<sup>26</sup> Ibidem

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

NOMBRE COMPLETO:	LUCELLY TANGARIFE RESTREPO					
DOCUMENTO:	C.C. 25000727	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19724183			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/06/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17281939	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE	24/08/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Yovany García Quintero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.509.473 y con Certificado No. 17191413 expedido el día 14 de julio de 2020, asistente al módulo teórico el día 02 de julio de 2020 en el horario comprendido entre las 08:30AM a 10:30 AM. Minuto 00:01:14<sup>27</sup>

NOMBRE COMPLETO:	YOVANY GARCIA QUINTERO					
DOCUMENTO:	C.C. 18509473	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19715294			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2020					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
\$ Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17191413	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE	14/07/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CEA EL VOLANTE**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica, no se encontraba plenamente acreditada.

#### 11.2 Alteración de información reportada al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 11.1, se tiene que **CEA EL VOLANTE**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

<sup>27</sup> Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

### 11.3. Manipulación de los elementos de seguridad del SICOV.

En el informe remitido por el **Consortio para CEAS y CIAS** el 06 de septiembre de 2021<sup>28</sup>, el Delegado indicó que encontraron las siguientes irregularidades:

"(...) 1. Ninguno de los aprendices que estaban registrados en plataforma para la clase del día 26 de agosto de 2021 programada a las 8:00 am se encontraban de forma presencial en el aula de clase. 2. El instructor había registrado el ingreso a la clase mediante plataforma, pero tampoco se encontraba en el sitio 3. Se solicitó al Centro de Enseñanza la validación que tanto los instructores como los aprendices que registraban clase prácticas se acercaran a realizar la validación, pero no llegaron. 4. Se realiza verificación del parque automotor en donde se evidencia que todos los tags vehiculares fueron manipulados y retirados de los vehículos y motocicletas por lo tanto en la plataforma se evidencian movimientos de los vehículos los cuales no corresponden a la realidad. (...) "<sup>29</sup> (Sic).

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de validar la sesión "**TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN PARTE 1**", programada el 26 de agosto de 2021, de 08:00AM a 10:00AM, en el aula "**AULA 01**", se identificaron los siguientes aprendices, registrando la siguiente información:

"(...) tanto los aprendices como el instructor no se encontraban presentes en el aula de clases (...) "<sup>30</sup>

ITEM	NOMBRE	ROL	DOC	INGRESO	SAIDA	ASISTIÓ?
1	MAURICIO ANTONIO VELEZ TANGARIFE	Instructor	9733047	8:06	No registra	NO
2	GUILLERMO DARIO AROS BOZA	Aprendiz	742229	8:07	No registra	NO
3	BRAYAN ALEXANDER LOPEZ VALENCIA	Aprendiz	1004684744	8:08	No registra	NO
4	LEYDI LORENA QUIROZ MONTUÑA	Aprendiz	1002943938	8:08	No registra	NO
5	SEBASTIAN VASQUEZ BETANCUR	Aprendiz	1004754282	8:08	No registra	NO
6	JESSICA JULIANA MONCADA RUIZ	Aprendiz	1004832417	8:08	No registra	NO
7	JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA RENDON	Aprendiz	1001395802	8:09	No registra	NO
8	JUAN DAVID VARGAS GRANADOS	Aprendiz	1087549793	8:09	No registra	NO
9	CESAR AUGUSTO GOMEZ CARVAJAL	Aprendiz	1087993293	8:10	No registra	NO
10	ANDRES FELIPE GALVIS MARIN	Aprendiz	1088310131	8:10	No registra	NO
11	JHON FREDY TABA RAMIREZ	Aprendiz	1088244872	8:11	No registra	NO
12	JOSE ALEJANDRO CASTAÑO FRANCO	Aprendiz	1069097924	8:11	No registra	NO
13	DEISON ANTONIO ROJAS PIEDRAHITA	Aprendiz	1092910930	8:12	No registra	NO
14	MONICA ALEJANDRA ARIAS ECHEVERRY	Aprendiz	1115421090	8:12	No registra	NO
15	MIGUEL ANGEL ESPITIA MARTINEZ	Aprendiz	1089992812	8:12	No registra	NO
16	MARLON FRANCISCO FAJARDO VERGARA	Aprendiz	1107104528	8:13	No registra	NO

Lo anterior, puede ser corroborado con la siguiente imagen aportada por el **Consortio para CEAS y CIAS**, la cual evidencia que el salón se encontraba vacío e, inclusive, hay motos ocupando gran parte del aula.

**Imagen 6.** Fotografía del aula de clases donde se debía impartir "**TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN PARTE 1**", el 26 de agosto de 2021, en el horario comprendido de 8:00AM a 10:00AM, evidenciándose que se encuentra vacío y ocupado por motos.

31

<sup>28</sup> Radicado No. 20215341525792 del 06 de septiembre de 2021.

<sup>29</sup> Obrante a Folio 9 del expediente.

<sup>30</sup> Obrante a Folios 10 y 11 del expediente.

<sup>31</sup> Obrante a Folio 12 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"



Aunado a lo anterior, el **Consortio para CEAS y CIAS** manifestó que los "tags vehiculares fueron manipulados y retirados de los vehículos y motocicletas por lo tanto en la plataforma se evidencian movimientos de los vehículos los cuales no corresponden a la realidad.", aportando el siguiente cuadro con los vehículos a los que le fueron manipulados los tags<sup>32</sup>:

CATEGORIA	PLACA	MARCA	MODELO	SOAT	TECNOMECANICA	LICENCIA D'E TRANSITO	TARJETA DE SERVICIO	ADAPTACIONES	TAG	OBSERVACION
B1 - C1	HZN-190	CHEVROLET	2015	10/12/2021	5/02/2022	X	31/12/2027	X	048EC432744C81	El tag se encuentra despegado
B1 - C1	DXR-364	CHEVROLET	2011	3/06/2022	28/11/2021	X	31/12/2023	X	04EFDA12605080	El tag se encuentra despegado
B1 - C1	HAN-495	CHEVROLET	2015	2/06/2022	5/02/2022	X	31/12/2027	X	048A8332744C80	El tag se encuentra despegado
A2	AOP-88F	AKT	2020	1/03/2022	1/03/2022	X	31/12/2025	X	04228132744C81	El tag no se encuentra pegado en la moto, lo tenían guardado en un cajon
A2	AQO-28F	AKT	2020	19/07/2022	15/07/2022	X	31/12/2025	X	042EDA8AA65E80	El tag no se encuentra pegado en la moto, lo tenían guardado en un cajon
A2	AQM-76F	AKT	2020	19/07/2022	15/07/2022	X	31/12/2025	X	04E80DBAA65E84	El tag no se encuentra pegado en la moto, lo tenían guardado en un cajon
A1	TSN-73E	AKT	2020	5/03/2022	4/02/2022	X	31/12/2026	X	0451D8BAA65E80	El tag no se encuentra pegado en la moto, lo tenían guardado en un cajon
A2	HPQ-22F	AKT	2021	5/03/2022	SIN TECNICO	X	31/12/2026	X	04A7D98AA65E80	El tag no se encuentra pegado en la moto, lo tenían guardado en un cajon
A2	HPO-44F	AKT	2021	1/03/2022	SIN TECNICO	X	31/12/2026	X	04B3DFBA65E84	El tag no se encuentra pegado en la moto, lo tenían guardado en un cajon
B1 - C1	JRT-883	KIA	2022	21/02/2022	4/03/2022	X	31/12/2024	X	0475667A506781	El tag se encuentra despegado
B1 - C1	MSU-006	TOYOTA	2014	4/09/2021	11/02/2022	X	EN TRAMITE		0415657A506781	El tag se encuentra despegado y sin adaptaciones

(...)"<sup>33</sup>

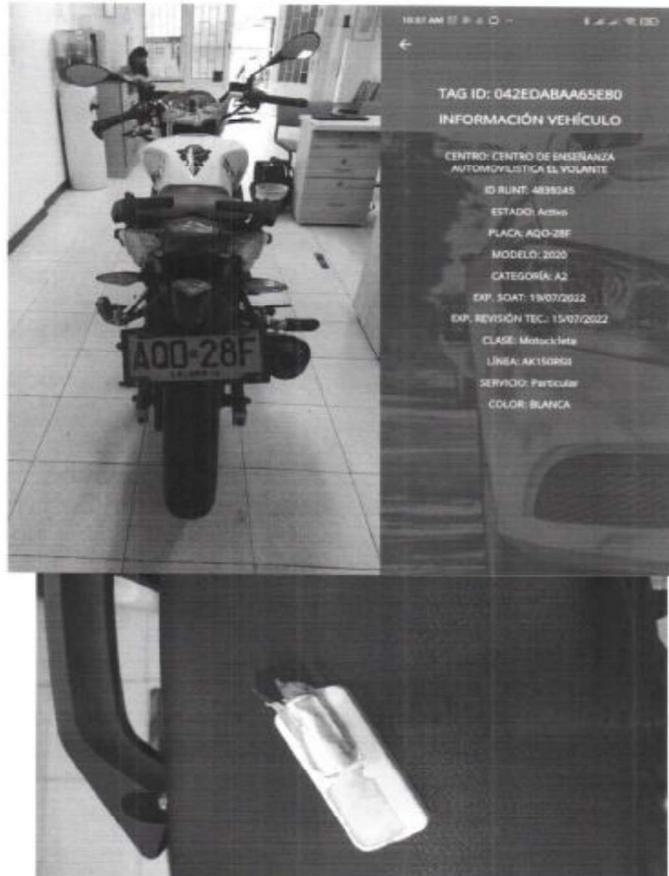
<sup>32</sup> Entiéndase por Tags los dispositivos que deben tener los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística y que garantizan la posición geofísica durante la capacitación. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 18 del artículo 3 de la Resolución 5790 de 2016.

<sup>33</sup> Obrante a Folio 15 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

Adicionalmente, aportó evidencia de los vehículos manipulados, así:

**Imagen 7.** Fotografía de la moto de placas AQO -28F, y del Tag 042EDABAA65E80, el cual corresponde a la moto y se encontraba despegado del automotor. <sup>34</sup>



**Imagen 8.** Fotografía de la moto de placas AQP -88F, y del Tag 04228132744C81, el cual corresponde a la moto y se encontraba despegado del automotor. <sup>35</sup>

<sup>34</sup> Obrante a Folio 16 del expediente.

<sup>35</sup> Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"



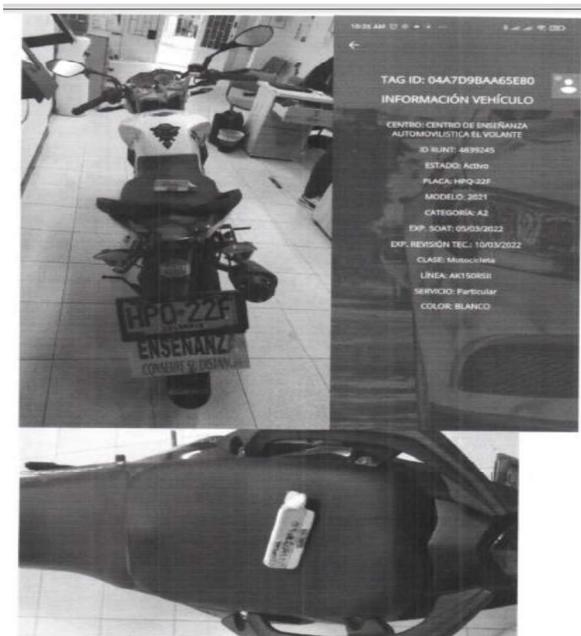
**Imagen 9.** Fotografía de la moto de placas AQP -76F, y del Tag 04E80DBAA65E84, el cual corresponde a la moto y se encontraba despegado del automotor. <sup>36</sup>



<sup>36</sup> Obrante a Folio 17 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

**Imagen 10.** Fotografía de la moto de placas HPQ -22F, y del Tag 04A7D9BAA65E80, el cual corresponde a la moto y se encontraba despegado del automotor. <sup>37</sup>



**Imagen 11.** Fotografía de la moto de placas HPO -44F, y del Tag 04B10FBAA65E84, el cual corresponde a la moto y se encontraba despegado del automotor. <sup>38</sup>



<sup>37</sup> Ibidem.

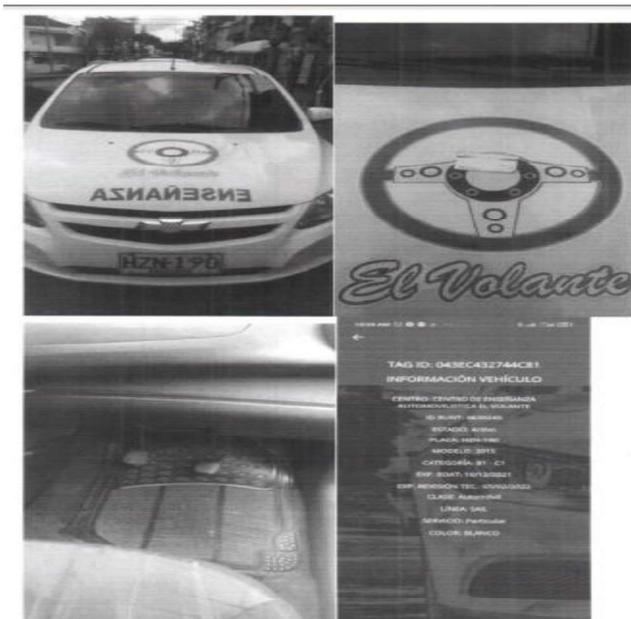
<sup>38</sup> Obrante a Folio 18 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

**Imagen 12.** Fotografía de la moto de placas TSN -73E, y del Tag 0451D8BAA65E80, el cual corresponde a la moto y se encontraba despegado del automotor.<sup>39</sup>



**Imagen 13.** Fotografía del vehículo de placas HZN -190, y del Tag 043EC432744C81, el cual corresponde al vehículo y se encontraba despegado del vehículo.<sup>40</sup>

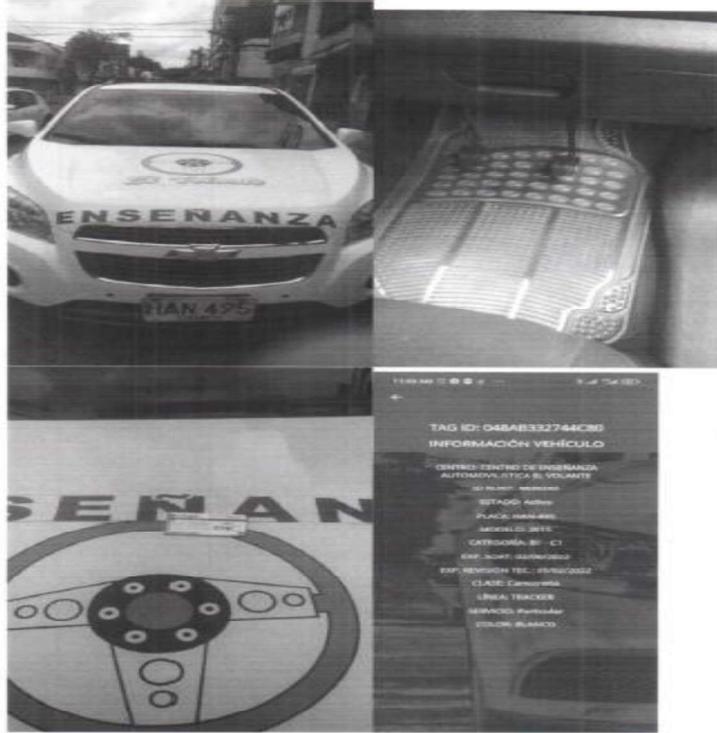


<sup>39</sup> Ibidem.

<sup>40</sup> Obrante a Folio 19 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

**Imagen 14.** Fotografía del vehículo de placas HAN -495, y del Tag 048AB332744C80, el cual corresponde al vehículo y se encontraba despegado del vehículo. <sup>41</sup>



**Imagen 15.** Fotografía del vehículo de placas DXR -364, y del Tag 04EFDA12605D80, el cual corresponde al vehículo y se encontraba despegado del vehículo. <sup>42</sup>

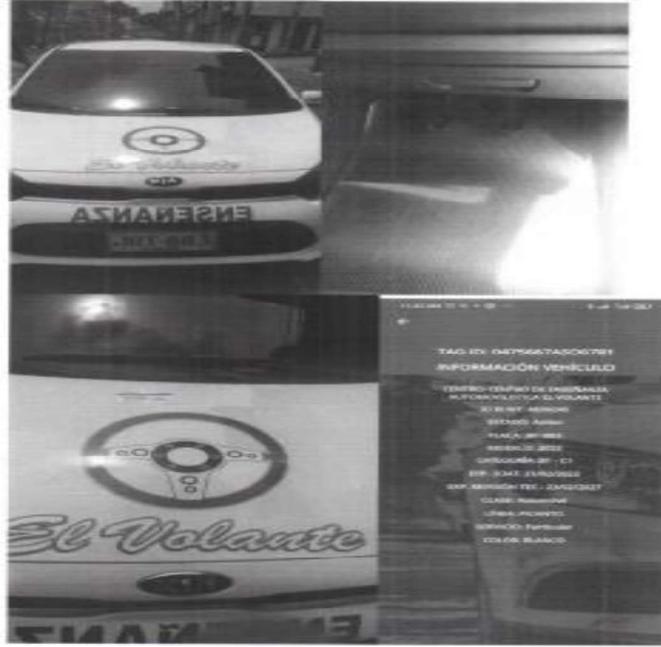


<sup>41</sup> Ibidem.

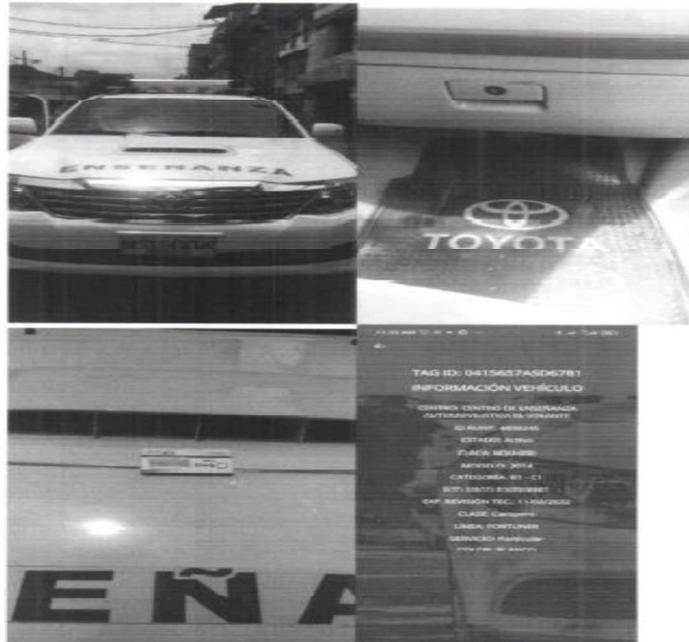
<sup>42</sup> Obrante a Folio 20 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

**Imagen 16.** Fotografía del vehículo de placas JRT -883, y del Tag 0475667A5D6781, el cual corresponde al vehículo y se encontraba despegado del vehículo. <sup>43</sup>



**Imagen 17.** Fotografía del vehículo de placas MSU -006, y del Tag 0415657A5D6781, el cual corresponde al vehículo y se encontraba despegado del vehículo. <sup>44</sup>



<sup>43</sup> Ibidem.

<sup>44</sup> Obrante a Folio 21 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

---

Así las cosas, se evidencia que presuntamente, **CEA EL VOLANTE** manipuló los tags, al no encontrarse en el vehículo, poniendo en riesgo a los usuarios y terceros, como consecuencia del retiro de los elementos de monitoreo y seguimiento tanto de los vehículos en sí mismos como de la realización efectiva de las sesiones, lo cual representa un riesgo frente a la correcta realización del proceso de formación y, por contera, de la idoneidad o aptitud de los aprendices acreditados.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA EL VOLANTE**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009 y el numeral 18 del artículo 3 de la Resolución 5790 de 2016.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.**  
*Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

**1.** *Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.*

**4.** *Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*

**11.** *Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*

**13.** *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Por otra parte, respecto a la concordancia de la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.**  
*Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

**13.** *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*

**15.** *Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

---

Adicionalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

**6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

**6.3.3.** *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*

#### 12.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CEA EL VOLANTE** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, con sujeción a los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009 y (iii) la presunta puesta en riesgo a usuarios y terceras personas por la manipulación de los elementos de seguridad y monitoreo del **SICOV**, conducta descrita por el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, transgreden concordancia con la obligación consagrada en el numeral 18 del artículo 3 de la Resolución 5790 de 2016.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo primero de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CEA EL VOLANTE** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **CEA EL VOLANTE** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos. La tercera situación, al manipular los tags de los vehículos y motocicletas, poniendo en riesgo a usuarios y terceras personas por la manipulación de los elementos de seguridad y monitoreo del **SICOV**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA EL VOLANTE** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

#### 12.2 Cargos

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA EL VOLANTE** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8, 4 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.1, se evidencia que **CEA EL VOLANTE**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la suspensión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.2, se evidencia que **CEA EL VOLANTE**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

*apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

**4.** *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.3, se evidencia que **CEA EL VOLANTE**, presuntamente puso en riesgo a usuarios y terceras personas por la manipulación de los elementos de seguridad del Sistema de Control y Vigilancia, transgrediendo así el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, con sujeción a lo establecido en el numeral 18 del artículo 3 de la Resolución 5790 de 2016.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

**2.** *Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes."*

Así mismo, el numeral 18 del artículo 3 de la Resolución 5790 de 2016 establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 3o. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA LOS CEA.** *Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...)*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

---

*18. Los vehículos de enseñanza de los Centros de Enseñanza Automovilística, deberán contar con un dispositivo que garantice su posición geofísica durante toda la capacitación.*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**, con matrícula mercantil No. **8518102**, propiedad de la señora **NELVY BERMEO ANTURY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **36174193** y del señor **JOHN FREDY RAMIREZ BERMEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7720209**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**, con matrícula mercantil No. **8518102**, propiedad de la señora **NELVY BERMEO ANTURY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **36174193** y del señor **JOHN FREDY RAMIREZ BERMEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7720209**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**, con matrícula mercantil No. **8518102**, propiedad de la señora **NELVY BERMEO ANTURY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **36174193** y del señor **JOHN FREDY RAMIREZ BERMEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7720209**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 2 del artículo 19

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

---

de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 18 del artículo 3 de la Resolución 5790 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**, con matrícula mercantil No. **8518102**, propiedad de la señora **NELVY BERMEO ANTURY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **36174193** y del señor **JOHN FREDY RAMIREZ BERMEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7720209**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo a la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER** al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**, con matrícula mercantil No. **8518102**, propiedad de la señora **NELVY BERMEO ANTURY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **36174193** y del señor **JOHN FREDY RAMIREZ BERMEO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7720209**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>45</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

<sup>45</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE**"

---

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

10865 DE 05/10/2021

**Notificar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EL VOLANTE / NELVY BERMEO ANTURY**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 4 NRO. 16 20 CENTRO

Pereira, Risaralda

Correo electrónico: academiavolante@hotmail.com

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

**Redactor:** Felipe Tinoco

---

*existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**

Fecha expedición: 2021/10/04 - 18:01:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN quYR39StqC

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** PEREIRA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 8518102  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 12 DE 1995  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 10 DE 2021  
**ACTIVO VINCULADO :** 45,900,000.00

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24373 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2004, SE DECRETÓ : APERTURA ESTABLECIMIENTO EN LA CAMARA CON PPAL EN LA JURISDICCION

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 4 NRO. 16 20 CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3351221  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3148649708  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** academiavolante@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES  
:

\*\*\* **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** RAMIREZ BERMEO JOHN FREDY



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE**  
Fecha expedición: 2021/10/04 - 18:01:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN quYR39StqC**

**IDENTIFICACIÓN** : Cédula de ciudadanía - 7720209

**NIT** : 7720209-7

ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18109717

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO** : BERMEO ANTURY NELVY

**IDENTIFICACIÓN** : Cédula de ciudadanía - 36174193

**NIT** : 36174193-0

**MATRICULA** : 16380401

**FECHA DE MATRICULA** : 20081209

**FECHA DE RENOVACION** : 20210310

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2021

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento es válido de acuerdo al artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mxCH2kxQUM

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** NELVY BERMEO ANTURY  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 36174193  
**NIT :** 36174193-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** PEREIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 16380401  
**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 09 DE 2008  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 10 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 45,900,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 4 NRO 16 20 CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3351221  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3216037060  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3148649708  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** academiavolante@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 4 NRO 16 20 CENTRO  
**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA  
**TELÉFONO 1 :** 3351221  
**TELÉFONO 2 :** 3216037060  
**TELÉFONO 3 :** 3148649708  
**CORREO ELECTRÓNICO :** academiavolante@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mxCH2kxQUM

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ACADEMIA AUTOMOVILÍSTICA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8552 - ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA

**OTRAS ACTIVIDADES :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE

**MATRICULA :** 8518102

**FECHA DE MATRICULA :** 19950612

**FECHA DE RENOVACION :** 20210310

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CARRERA 4 NRO. 16 20 CENTRO

**MUNICIPIO :** 66001 - PEREIRA

**TELEFONO 1 :** 3351221

**TELEFONO 2 :** 3148649708

**CORREO ELECTRONICO :** academiavolante@hotmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 45,900,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$217,407,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8299

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E57635330-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** magali.labrador@gse.com.co

**Fecha y hora de envío:** 5 de Octubre de 2021 (11:33 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 5 de Octubre de 2021 (11:33 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330108655 de 05-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10865.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E57635222-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** academiavolante@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 5 de Octubre de 2021 (11:32 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 5 de Octubre de 2021 (11:32 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20215330108655 de 05-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EL VOLANTE / NELVY BERMEO ANTURY

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10865.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 5 de Octubre de 2021